

Deducida en Segunda Instancia la excepción perentoria de prescripción en juicio sumario sobre beneficios sociales, la Corte debe resolverla en la sentencia, sin que proceda tramitarla previamente.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Conforme al Art. 1153 del C. C. la excepción de prescripción puede oponerse en cualquier estado de la causa. Sin embargo la Corte Superior de Lima, en la resolución recurrida, sostiene que la excepción deducida por la Empresa del Ferrocarril Central a fs. 49, no puede ser tramitada y por eso la ha declarado improcedente.

La Corte Suprema se servirá declarar que es NULA la sentencia recurrida, ordenando que se expida nueva resolución previa tramitación de la excepción deducida por la demandada.

Lima, 5 de Marzo de 1959.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treintiuno de Agosto de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que promovida en Segunda Instancia la excepción de prescripción en juicio sumario sobre beneficios sociales la Corte debe resolverla en la sentencia declarándola fundada o infundada: declararon NULA la sentencia de vista de fojas cuarentitrés vuelta, su

fecha veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete expedida en los seguidos por don Carlos Quiñones con Empresa del Ferrocarril Central del Perú sobre beneficios sociales; mandaron se expida nueva resolución en la forma indicada; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— MAGUÑA.— TELLO VELEZ.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN.—Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 1492/58.—Procede de Lima.